**BOLETÍN N° 15.975-25**

**INDICACIONES**

**11.01.2024**

**22.05.2024**

**INDICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO**

**ARTÍCULO 1**

**A.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Créase el Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos, integrado por la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, los dos últimos a través de sus Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos. El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información, en los términos establecidos por esta ley, sobre actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:

a) Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;

b) Los previstos en los títulos quinto y en el párrafo 10 del título sexto, del Libro Segundo, del Código Penal;

c) Los previstos en el título II de la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas;

d) Los previstos en la ley N° 20.000, o

e) Los previstos en la ley N° 18.314.

Se entenderá que son secretos todos aquellos datos personales e información a que se refiere el inciso precedente y, en general, aquella que se relacione directamente con el debido cumplimiento de las funciones del Subsistema, que obre en poder de las Unidades que lo conforman, o se trate de información de la cual su personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Los integrantes del Subsistema deberán entregar de inmediato al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones, que diga relación con los objetivos de dicho Sistema o que sea definida como relevante por este último, en el marco de sus competencias. La comunicación de esta información y el procedimiento de clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, la forma del registro y custodia de la información clasificada y el procedimiento de autorización de acceso a la información clasificada, que se transmita al y desde el Sistema de Inteligencia del Estado se regirá por lo establecido en la ley N°19.974.

A su vez, cuando aparecieran indicios de la comisión de delitos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas deberán aportar dicha información de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero, quien deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público, sin más trámite, a través de los medios que establezca para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 19.913. Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos de delitos tributarios o aduaneros, debiendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas entregar los antecedentes que correspondan al equipo del Servicio a cargo de su fiscalización de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.

Bajo ningún respecto el Subsistema o sus integrantes podrán ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia, y sólo podrán utilizar la información recabada para los propósitos y en la forma establecidas en la ley.

Dentro del Subsistema, las Unidades podrán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información que recaben en el ámbito de las competencias de los servicios que lo integran, de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación, debiendo contar con sistemas informáticos que permitan intercambiar datos e información de manera interoperable. Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. En el cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Análisis Financiero no deberá aportar al Subsistema información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913.

Asimismo, las Unidades podrán requerir a otros órganos de la administración del Estado que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso primero, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera sistematizada o procesada previamente, de manera tal de facilitar significativamente las labores de inteligencia para las cuales sea necesaria. Tales órganos estarán obligados a remitir la información o antecedentes requeridos. En caso de que la información intercambiada o requerida sea reservada o secreta, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su comunicación.

El intercambio de información dentro del Sistema y con los demás órganos de la administración del Estado deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por esta, de lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos del Servicio de Impuestos Interior, del Servicio Nacional de Aduanas y de la Unidad de Análisis Financiero podrán realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin necesidad de requerir consentimiento de su titular, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la sustituya o complemente, debiendo adoptar las medidas técnicas, organizacionales, informáticas y procedimentales idóneas y necesarias para la protección de los datos con la debida diligencia.

Los integrantes del Subsistema deberán constituir un comité de prevención y seguridad, conformado por igual cantidad de funcionarios de las Unidades que lo integren, que podrá proponer a los Jefes de cada servicio las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan estas unidades y sus funcionarios, además de la protección de los datos e información que se traten.”.

**Inciso primero**

**A1.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar, entre las expresiones “el Servicio de Impuestos Internos” y “y el Servicio Nacional de Aduanas”, la frase “, la Comisión para el Mercado Financiero, y la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.”.

**A2.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, para intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “el Servicio de Impuestos Internos” y “y el Servicio Nacional de Aduanas”, la frase “, la Comisión para el Mercado Financiero”.

**A3.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la expresión “dos” por “cuatro”.

**A4.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, para reemplazar la expresión “dos” por “tres”.

**A5.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **A6.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la expresión “labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos personales e información”.

° ° °

**Inciso nuevo**

**1.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

“Los integrantes del Subsistema podrán acceder únicamente a la información que tenga el carácter de secreta o reservada, previa autorización obtenida en conformidad a la ley.”.

°°°

**Inciso tercero**

**1A.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazarlo por el siguiente:

“Los integrantes del Subsistema deberán entregar al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones que sea definida como relevante para este último en el marco de sus competencias. En ningún caso, los Ministros de Hacienda o Relaciones Exteriores tendrán acceso a la información que recabe el Subsistema de Inteligencia Económica, salvo que la Agencia Nacional de Inteligencia lo autorice. Asimismo, deberán ejecutar labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información sobre las organizaciones no gubernamentales que operen en el territorio nacional o que ingresen capitales al país. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación entre el Subsistema y sus integrantes con las embajadas chilenas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o del agregado comercial respectivo, sobre actividades económicas sospechosas de carácter transnacional.”.

**1B.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, para reemplazarlo por el siguiente:

“Los integrantes del Subsistema deberán entregar al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones que sea definida como relevante para este último en el marco de sus competencias.”.

**Inciso cuarto**

**1C.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazarlo por el siguiente:

“Dentro del Subsistema, las Unidades podrán relacionarse entre sí mediante el intercambio de datos personales e información que recaben en el ámbito de las competencias de los servicios que lo conforman, debiendo contar con sistemas informáticos que permitan realizar dicho intercambio de manera interoperable y con niveles de acceso diferenciados. Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. En el cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Análisis Financiero no deberá aportar información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913. Asimismo, las Unidades podrán requerir, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, a los organismos que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso primero, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera sistematizada o procesada previamente, de manera tal de facilitar significativamente las labores para las cuales sea necesaria. Tales órganos estarán obligados a remitir la información o antecedentes requeridos. En caso de que la información intercambiada o requerida sea reservada o secreta, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su comunicación.”

**1D.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, para reemplazarlo por el siguiente:

“Dentro del Subsistema, las Unidades podrán relacionarse entre sí mediante el intercambio de datos personales e información que recaben en el ámbito de las competencias de los servicios que lo conforman, debiendo contar con sistemas informáticos que permitan realizar dicho intercambio de manera interoperable y con niveles de acceso diferenciados. Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. En el cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Análisis Financiero no deberá aportar información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913. Asimismo, las Unidades podrán requerir a otros órganos de la administración del Estado que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso primero, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera sistematizada o procesada previamente, de manera tal de facilitar significativamente las labores para las cuales sea necesaria. Tales órganos estarán obligados a remitir la información o antecedentes requeridos. En caso de que la información intercambiada o requerida sea reservada o secreta, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su comunicación.”.

**Inciso quinto**

**1E.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **1F.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar, en el inciso quinto, la frase “cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en” por la palabra “con”.

**2.-** Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar la frase “de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la sustituya o complemente”, por la siguiente: “establecidos en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o cualquiera otra que la sustituya o complemente”.

° ° °

**Inciso nuevo**

**2A.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar un inciso séptimo y final, nuevo, del siguiente tenor:

“Si, en el ejercicio de las labores de inteligencia señaladas en el inciso primero, aparecieran indicios de la comisión de delitos, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Comisión para el Mercado Financiero o la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales deberán aportar dicha información de inmediato al Ministerio Público, en la forma que este determine. Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos de delitos tributarios o aduaneros, debiendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas entregar los antecedentes que correspondan al equipo del Servicio a cargo de su fiscalización de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.”.

**2B.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, para agregar un inciso séptimo y final, nuevo, del siguiente tenor:

“Si, en el ejercicio de las labores de inteligencia señaladas en el inciso primero, aparecieran indicios de la comisión de delitos, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas o la Comisión para el Mercado Financiero deberán aportar dicha información de inmediato al Ministerio Público, en la forma que este determine. Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos de delitos tributarios o aduaneros, debiendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas entregar los antecedentes que correspondan al equipo del Servicio a cargo de su fiscalización de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.”.

° ° °

**ARTÍCULO NUEVO**

**2C.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar un artículo 2, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 2. Los funcionarios del Subsistema, entendiendo por ellos todos los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y los funcionarios de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas, deberán mantener secreto de la existencia y contenido de la información y los datos que revistan el carácter de secretos, de acuerdo al artículo 1. Dicha obligación se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad. La revelación de la información por parte de los funcionarios o permitir su acceso a terceros no autorizados será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan. Igual sanción se aplicará a quienes recopilen, almacenen o utilicen dicha información o datos de manera no autorizada, excediendo las facultades otorgadas, o en infracción a lo dispuesto en la ley, y a quienes revelen o permitan que otro tome conocimiento de aquellos. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del proceso penal.

Todos los funcionarios del Subsistema deberán realizar y mantener actualizada una declaración de patrimonio e intereses en la forma dispuesta en la ley Nº 20.880, debiendo incluir además la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.

A los funcionarios del Subsistema les está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de substancias estupefacientes o psicotrópicas a que se refiere el artículo 1° de la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Director. Para estos efectos, todos los funcionarios se deberán someter a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.

A los funcionarios del Subsistema les resultará incompatible desempeñar cualquier otra actividad remunerada en el sector público o privado. No obstante, el desempeño de sus cargos será compatible con labores docentes o académicas de hasta un máximo de doce horas semanales.

Respecto de los funcionarios del Subsistema, los respectivos jefes de servicio podrán disponer la aplicación de medidas en el ámbito de sus funciones y atribuciones, que tengan como propósito el detectar, neutralizar, mitigar y/o contrarrestar los riesgos vinculados a los delitos señalados en el artículo 1°. Para ello, podrán solicitarles información sobre su estado de endeudamiento y el de su grupo familiar directo, requerir validaciones adicionales a ese respecto y análisis de sus declaraciones de intereses y patrimonio, solicitar antecedentes para la revisión de investigaciones penales o de causas civiles, laborales o de cualquier índole, además de consultar y analizar información que emane de registros públicos y datos de fuentes abiertas. Esta información tendrá el carácter de secreta y sólo podrá ser utilizada para los fines antes señalados.”.

° ° °

**ARTÍCULO 2**

**3.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “la Comisión para el Mercado Financiero”, lo siguiente: “, la Unidad de Análisis Financiero”.

**3A.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre las palabras “intercambiar” y “cualquier” la expresión “datos personales o”.

**3B.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **3C.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar, a continuación de la expresión “cualquier información” y antes de “que sea necesaria”, la frase “o datos personales, de manera automatizada o no,”.

**3D.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “funciones” y el punto que le sigue, la expresión “, de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación”.

**3E.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “dicha información sea secreta o reservada, mantendrá” por “dichos datos o información, sean secretos o reservados, mantendrán”.

**3F.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **3G.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la frase “sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio” por la siguiente: “o datos personales sean secretos o reservados, mantendrán dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.”.

° ° °

**NUEVO ARTÍCULO**

**3H.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **3I.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar un nuevo artículo 3, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 3. Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos precedentes, los servicios y organismos individualizados en ellos podrán establecer una o más bases de datos personales que se regirán por lo establecido en la ley N° 19.628 y en los convenios interinstitucionales que para este efecto se celebren.”.

° ° °

**ARTÍCULO 3**

**Número 1)**

**4.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Modifícase el inciso primero del artículo 1° del siguiente modo:

a) Reemplázase la expresión “el artículo 27”, por la siguiente: “los artículos 27 o 28”.

b) Intercálase, entre la palabra “ley”, la primera vez que aparece, y la coma que le sigue, la expresión “, los delitos vinculados al crimen organizado”.”.

**Número 2)**

° ° °

**Letra nueva**

**5.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra, nueva, consultada como letra a):

“a) Intercálase, en el literal a), entre la expresión “examinar” y la conjunción “y”, la expresión “, organizar”.”.

° ° °

**Letra a)**

**6.-** Del Honorable Senador señor Durana, para eliminarla.

**Ordinales i) y ii)**

**7.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para suprimirlos.

**Ordinal i)**

**8.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminar la expresión “, incluido el bancario”.

**Ordinal ii)**

**9.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“ii) Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

“Si los antecedentes que se soliciten de conformidad a este literal estuvieren amparados por el secreto bancario, la solicitud deberá ser realizada por el Director mediante resolución fundada y secreta, previo requerimiento de quien ejerza la jefatura de la división a cargo de la inteligencia financiera. El requerimiento de la jefatura y la resolución del Director que recaiga sobre ella deberá individualizar a la o las personas naturales o jurídicas afectadas por esta medida y la o las entidades destinatarias de la solicitud de información, y deberá justificarse en el carácter indispensable de dichos antecedentes para desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, y la imposibilidad de obtenerlos en el ejercicio de las demás atribuciones que establece este artículo. La información obtenida bajo el procedimiento a que se refiere este párrafo tendrá el carácter de secreta y sólo podrá ser utilizada para los fines señalados precedentemente y respecto de la o las personas y la o las entidades determinadas en la resolución respectiva. Los antecedentes que se recaben sólo podrán ser conocidos por el Director y los funcionarios de la Unidad que estén involucrados en el análisis de la operación específica de que se trate. Dichos funcionarios estarán obligados a mantener el secreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 13. Su infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.”.”.

**10.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirlo por el siguiente:

“ii) Reemplázase el párrafo segundo por los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser párrafos séptimo y octavo:

“Si los antecedentes a que se refiere este literal estuvieren amparados por el secreto o reserva, o deban requerirse a una persona no contemplada en el artículo 3° de esta ley, se procederá con la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes del presente literal.

Corresponderá al Presidente de dicha Corte designar, una vez al año y por sorteo, a cuatro de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subrogue. Tanto la solicitud de antecedentes amparados por el secreto o reserva que haga la Unidad, como la resolución del tribunal, deberán fundarse en hechos específicos que las justifiquen, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.

En casos graves y específicos, la Unidad podrá solicitar fundadamente que la petición sea resuelta dentro de veinticuatro horas, en los demás casos, deberá resolverse dentro del plazo máximo de dos días contado desde la presentación de ésta, siempre sin audiencia ni intervención de terceros. Para tales efectos, la Corte de Santiago dispondrá de un medio expedito y electrónico para la recepción de las solicitudes y efectuar las notificaciones respectivas.

La resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar.

La resolución que rechace la petición deberá señalar e sus fundamentos y será susceptible de recurso apelación, siendo responsabilidad del ministro poner en conocimiento de la Corte de Santiago, vía interconexión, la solicitud, sentencia y el recurso, en el plazo máximo de un día desde que se interpusiere. El recurso será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente a la Unidad, fallado que sea el recurso en última instancia.”.”.

° ° °

**Letra nueva**

**11.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra, nueva, consultada como letra c):

“c) Agrégase, en el literal d), la siguiente oración final: “Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Análisis Financiero podrá consultar la información disponible en los registros públicos y datos de fuentes abiertas.”.”.

° ° °

**Letra b)**

**Párrafo final propuesto**

**12.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “mínimas referidas a la forma de” por la expresión “sobre la información mínima que deben proporcionar para efectos de”.

**Letra c)**

**13.-** Del Honorable Senador señor Durana, para suprimirla.

**14.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente, consultada como letra e):

“e) Modifícase el literal g) de la siguiente manera:

i) Reemplázase, en el párrafo primero, la expresión “tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley Nº 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley” por la expresión “especialmente respecto de los jefes de unidades operativas como de sus cónyuges o convivientes civiles, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley Nº 19.863, y personas que tengan bajo tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley, y de los funcionarios de las unidades de inteligencia que integren el Subsistema de Inteligencia Económica”.

ii) Elimínase el párrafo segundo.”.

**Letra d)**

**Ordinal ii)**

**15.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**Ordinal iii)**

**16.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para suprimirlo.

**Letra e)**

**Literal l) propuesto**

**17.-** Del Honorable Senador señor Durana, para eliminarlo.

**18.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“l) Disponer la aplicación de medidas en el ámbito de sus funciones y atribuciones, que tengan como propósito el detectar, neutralizar, mitigar y/o contrarrestar los riesgos vinculados a los delitos señalados en el artículo 1°, respecto de los funcionarios de la misma Unidad y de las unidades de inteligencia que integran el Subsistema de Inteligencia Económica. Para ello, podrá solicitarles información sobre su estado de endeudamiento y el de su grupo familiar directo, requerir validaciones adicionales respecto y análisis de sus declaraciones de intereses y patrimonio, solicitar antecedentes para la revisión de investigaciones penales o de causas civiles, laborales o de cualquier índole, además de consultar y analizar información que emane de registros públicos y datos de fuentes abiertas.”.

**Número 3)**

**Letra b)**

° ° °

**Ordinal nuevo**

**19.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar a continuación del ordinal i), el siguiente ordinal, nuevo, consultado como ordinal ii):

“ii) Intercálase, entre la expresión “Unidad de Análisis Financiero” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “en calidad de titular y uno de suplente”.”.

° ° °

**Ordinal ii)**

**20.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, en la frase que propone, entre las expresiones “funcionario responsable” y “no podrá”, la expresión “, sea titular o suplente,”.

**Número 4)**

**21.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“4) Modifícase el artículo 5° de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “cinco” por la expresión “diez”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, las entidades a las que se refiere este artículo deberán adoptar medidas de debida diligencia de clientes, en los términos instruidos por dicha Unidad.”.”.

° ° °

**Modificación nueva**

**22.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para consultar dentro del número 4) la siguiente modificación, nueva, al artículo 5°:

“… Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a operaciones en efectivo que, efectuadas por un mismo cliente en un plazo de tres meses, sean iguales o superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos.”.”.

° ° °

**Modificación nueva**

**23.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para consultar dentro del número 4) la siguiente modificación, nueva, al artículo 5°:

“… Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos finales, nuevos:

“El Ministerio Público, en caso de investigaciones sobre crimen organizado, asociaciones delictivas o criminales, lavado de activo o delitos terroristas, previa notificación a la UAF, podrá informar a las entidades señaladas en el artículo 3° la identidad de los imputados o personas de interés para la investigación, a efectos de que se le reporte, en el plazo máximo de un día hábil, las operaciones, de cualquier tipo, que realicen ante ellos.

Las entidades no podrán negar la operación solicitada ni informar de su calidad de tal al cliente. A ellas y a sus funcionarios, que tengan acceso a la información señalada en el inciso anterior, les serán aplicables las sanciones que esta ley establece, en caso de contravención del secreto o reserva.”.”.

° ° °

**Nuevo número**

**23A.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Derógase el artículo 12.”.

° ° °

**Número 5)**

**24.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, podrá dar a conocer determinada información para fines educativos sobre casos que ya se encuentren con sentencia penal ejecutoriada.”.

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre la palabra “gestión” y la coma que le sigue, la expresión “incluyendo el ejercicio de la facultad establecida en la letra b) del artículo 2°”.”.

° ° °

**Números nuevos**

**24A.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar los siguientes numerales 7) y 8), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“7) Elimínase el inciso tercero del artículo 13.

8) Derógase el artículo 15.”.

° ° °

**Número 10)**

**Letra c)**

**25.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Intercálase, en el inciso final, entre las expresiones “nombre” e “y el rol”, la frase “, infracciones, grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley,”.”.

**ARTÍCULO 4**

**Número 1)**

**Letra b)**

**26.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La autorización señalada en el inciso primero del presente artículo podrá ser diferida, revocada o restringida de manera preventiva y provisoria, por la Dirección Regional, mediante resolución, cuando existan antecedentes de que la emisión de documentos tributarios pudiesen servir para la comisión de uno o más de los delitos contenidos en el artículo 97 a través de la emisión o utilización de documentos tributarios, para lo cual el Servicio deberá establecer parámetros o criterios objetivos a través de una circular.

La autorización también podrá ser diferida, revocada o restringida, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, cuando, a partir de la información entregada por otros organismos, existan antecedentes de que se está utilizando el sistema tributario para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de emitir la resolución a que se refiere el inciso siguiente, cuando así sea procedente, dentro de los 60 días hábiles desde adoptada la decisión.”.”.

**Inciso tercero propuesto**

**27.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la expresión “sin necesidad de emitir resolución” por “mediante resolución fundada”.

**28.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar, a continuación de la frase “cuando existan indicios”, la expresión “graves”.

**Número 2)**

**Letra b)**

**Literal d) propuesto**

**29.-** Del Honorable Senador señor Durana, para suprimir la expresión “, querellado,”.

**Número 3)**

**29A.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**Número 4)**

**30.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**Número 5)**

**31.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente, consultado como número 4):

“4) Agrégase el siguiente artículo 84 ter, nuevo:

“Artículo 84 ter.- El Servicio de Impuestos Internos, respecto de las materias de su competencia, podrá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de información que conste en la base de datos central del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, como, asimismo, información que conste en la base de datos electrónica de otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación. Tratándose de información que no pueda extraerse de manera automatizada de las bases de datos respectivas, y que sea requerida por el Servicio de Impuestos Internos, su entrega se realizará previa coordinación entre ambos servicios.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrán suscribir convenios entre ambos servicios que faciliten su cumplimiento, regulando la forma de entrega, plazo, periodicidad y contenido, así como toda otra característica de la información requerida.”.”.

**Número 6)**

**Párrafo cuarto propuesto**

**32.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras deberán entregar el detalle de los saldos y sumas de abonos la información señalada en este literal de los últimos cinco años de los productos o e instrumentos a reportar, pertenecientes a los titulares, controladores y beneficiarios finales señalados sobre las personas señaladas en el literal d), cuando en más de un periodo mensual, el saldo o sumas señaladas en el párrafo segundo del presente literal hayan superado el límite ahí establecido, y además en el mismo periodo de cinco años no existan periodos mensuales donde el saldo o las sumas de abonos señaladas sean igual o superiores a 750 unidades de fomento.”.

**Número 7)**

**Letra a)**

**32A.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimir el literal a).

**Ordinal iii)**

**33.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“iii) Intercálase, en el párrafo tercero, entre las expresiones “más inmediato” y “sin más trámite”, la expresión “en el menor plazo posible”.”.

**Letra b)**

**Ordinal iii)**

**34.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“iii) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“Si las declaraciones, datos o antecedentes falsos a que refiere este numeral fueran utilizados además para la comisión de delitos de organización delictiva o criminal, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos contemplados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; delitos sobre tráfico de estupefacientes y sicotrópicos, u otros que la ley califique expresamente como delitos vinculados al crimen organizado, la multa será de treinta a sesenta unidades tributarias anuales.”.”.

**ARTÍCULO 5**

**Número 1)**

**Artículo 3° ter propuesto**

**Inciso primero**

**34A.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3° ter.- Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia y Análisis Económicos cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado, sobre actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:

a) Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;

b) Los previstos en los títulos quinto y en el párrafo 10 del título sexto, del Libro Segundo, del Código Penal;

c) Los previstos en el Título II de la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas;

d) Los previstos en la ley N° 20.000, o

e) Los previstos en la ley N° 18.314.”.

**34B.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34C.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “recopilar, evaluar y analizar información con el fin de producir conocimiento para alertar y/o colaborar con el Sistema de Inteligencia del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, o el Ministerio Público, según corresponda, sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros” por la expresión “buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado”.

**Inciso segundo**

**34D.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “públicos” por la expresión “de la administración del Estado”.

**Inciso tercero**

**34E.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34F.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para eliminarlo.

**34G.-** De S.E. el Presidente de la República, para modificarlo de la siguiente forma:

i) Reemplazase la frase “Civil siempre que aquella lo requiera en el ámbito de sus competencias” por la frase “sin perjuicio de la demás información, antecedentes y datos personales que deba comunicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado”.

ii) Reemplázase la expresión “Asimismo, cuando” por la expresión “Cuando”.

iii) Agrégase, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En caso de que aparecieran indicios de la comisión de un delito de distinta naturaleza, la Unidad deberá entregar los antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, quien deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público, sin más trámite, a través de los medios que establezca para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 19.913.”.

**Incisos cuarto, quinto y sexto**

**34H.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlos.

**Inciso cuarto**

**34I.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34J.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la frase “La información, documentos, antecedentes e informes que se recaben o evacúen de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero serán secretos. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto” por la frase “La información, documentos, datos personales, antecedentes e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener el secreto o reserva”.

**34K.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34L.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar, a continuación de la frase “deber de secreto”, la expresión “o reserva”.

**Inciso quinto**

**34M.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34N.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar, a continuación de la frase “del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880” la expresión “debiendo además incluir la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.”.

**Inciso sexto**

**34O.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **34P.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar, a continuación de la expresión “tratamiento médico”, la frase “y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Director”.

**ARTÍCULO 6**

**Número 1)**

**35.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 28 por los siguientes:

“En caso de que el controlador o un accionista con participación directa o a través de terceros de más del 10% del capital en la propiedad de una empresa bancaria, según las normas del artículo 36, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en los numerales iv, v y vi de la letra d) del inciso anterior, deberá enajenar la totalidad de las acciones del banco dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al numeral iv de la letra d) del inciso anterior, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, lo establecido en este artículo se extenderá por 5 años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, lo establecido en este artículo se considerará, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.”.”.

**Número 2)**

**Letras a) y b)**

**36.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para eliminarlas.

° ° °

**Letra nueva**

**37.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para consultar la siguiente letra, nueva:

“…) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

“Con todo, en los demás casos únicamente se podrá acceder a las operaciones, captaciones y demás antecedentes a que se refieren los incisos anteriores, por resolución judicial firme y ejecutoriada, obtenida a solicitud de quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información.”.”.

° ° °

**Letra nueva**

**38.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar la siguiente letra, nueva:

“…) Remplázase, en el inciso tercero, la expresión “inciso anterior” por “inciso segundo”.

° ° °

**Número nuevo**

**39.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar el siguiente número, nuevo, consultado como número 3):

“3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 155, la palabra “seis” por la palabra “diez”.”.

° ° °

**ARTÍCULO 7**

**Número 1)**

**Letra a)**

**40.-** Del Honorable Senador señor Durana, para eliminarla.

**41.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirla por la siguiente:

“a) Remplázase el numeral 5 por el siguiente:

“5. En el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios, el Fiscal a que se refiere el artículo 22 podrá requerir a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión.

Igualmente, el fiscal podrá dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca.

Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán ser autorizados previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al Presidente de dicha Corte designar, una vez al año y por sorteo, a cuatro de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la corte o a quien lo subrogue. La solicitud deberá ser presentada por el fiscal juntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen la necesidad de contar con dicha información para efectos de verificar la existencia de las infracciones materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso. En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, el fiscal deberá individualizar a la entidad requirente de la información y acompañar los demás antecedentes que fundamenten la solicitud respectiva.

Para efectuar este requerimiento, el fiscal deberá dejar constancia en la investigación de contar con antecedentes claros, precisos y graves acerca de la realización de conductas materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso, así como el carácter indispensable de la medida solicitada para la determinación de la infracción.

En casos graves y específicos, el fiscal podrá solicitar fundadamente que la petición sea resuelta dentro de veinticuatro horas, en los demás casos, deberá resolverse dentro del plazo máximo de dos días contado desde la presentación de ésta, siempre sin audiencia ni intervención de terceros. Para tales efectos, la Corte de Santiago dispondrá de un medio expedito y electrónico para la recepción de las solicitudes y efectuar las notificaciones respectivas.

La resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.

La resolución que rechace la petición deberá señalar sus fundamentos y será susceptible de recurso apelación, siendo responsabilidad del ministro poner en conocimiento de la Corte de Santiago, vía interconexión, la solicitud, sentencia y el recurso, en el plazo máximo de un día desde que se interpusiere. El recurso será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente a la Unidad, fallado que sea el recurso en última instancia.

Acogida la solicitud por sentencia judicial firme, el fiscal notificará a la entidad que corresponda, acompañando copia autorizada de la resolución del ministro de corte o de la sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso. Dicha entidad dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, cuya omisión o retardo será sancionado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con el artículo 37.

En caso que el fiscal no cumpliere con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización, los resultados derivados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento sancionatorio que eventualmente se inicie con motivo de la infracción investigada, ni tampoco podrán servir de fundamento para la denuncia que formule el fiscal que señala el artículo 22 por la calidad de delito que pudiere desprenderse de los mismos hechos. Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal. Los afectados podrán reclamar ante el ministro de corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

La información obtenida por el fiscal bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal. La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme con lo señalado previamente, deberá ser eliminada.

El fiscal, comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.

El fiscal, una vez obtenida la autorización judicial o cuando ésta sea rechazada, pondrá en conocimiento de los comisionados la respectiva solicitud y sentencia judicial firme.

El otorgamiento de los antecedentes requeridos de conformidad a este número será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.”.”.

**Ordinal i)**

**42.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“i) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“5. Autorizar al fiscal a que se refiere el artículo 22, para que, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios, con el voto favorable de al menos tres de sus comisionados y mediante resolución fundada, requiera a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión.”.”.

**Ordinal ii)**

**43.-** De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**Ordinal iii)**

**44.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente, consultado como ordinal ii):

“ii) Elimínase, en el párrafo tercero, la frase “Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán, además, ser autorizados previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al presidente de dicha corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la corte o a quien lo subrogue.”.”.

**Ordinal iv)**

**45.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente, consultado como ordinal iii):

“iii) Elimínase, en el párrafo cuarto, la frase “Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.”.”.

**Ordinal vi)**

**46.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente, consultado como ordinal v):

“v) Modifícase el párrafo sexto de la siguiente forma:

1. Sustitúyese la frase “En caso que el fiscal no cumpliere con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización”, por “En caso que el fiscal no cumpliere con alguno de los requisitos referidos precedentemente”.

2. Reemplázase la oración “Los afectados podrán reclamar ante el ministro de corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente”, por la oración “Los afectados podrán reclamar de la infracción a lo establecido en este inciso ante el Consejo, una vez que hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.”.”.

**Ordinal ix)**

**47.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente, consultado como ordinal viii):

“viii) Modifícase el párrafo noveno de la siguiente forma:

1. Reemplázase la oración “La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización”, por la siguiente: “La información obtenida por el Fiscal bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por él para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión, respecto de las personas y entidades determinadas en la resolución respectiva del Consejo”.

2. Suprímese la expresión “con autorización judicial de un ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral”.

3. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la frase “cumplido el plazo establecido en el artículo 61, o en un plazo máximo de 4 años, lo primero que ocurra.”.”.

**Letra b)**

**48.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase, en el numeral 7, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Esta facultad podrá ser ejercida por un funcionario de la Comisión que no tenga interés en la materia, especialmente autorizado para tales efectos mediante resolución fundada y reservada. En el ejercicio de esta facultad, el funcionario autorizado para dichos efectos podrá realizar las actividades propias de cualquier cliente financiero, tales como formular consultas por todas las vías dispuestas al efecto, requerir información, solicitar asesoría, preguntar sobre especificaciones de un producto financiero, suscribirse a reportes periódicos de información, participar en cursos y capacitaciones, asistir a reuniones, solicitar y recibir cotizaciones, presentar reclamos, y cualquier otra destinada a identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para verificar si se cumplen las regulaciones que les son aplicables. Los informes que se levanten a propósito de las gestiones efectuadas en esta calidad, podrán ser presentados como prueba en el procedimiento sancionatorio, manteniendo en reserva la identidad del funcionario y las demás características o hechos que puedan servir para identificarlo. En el ejercicio de lo anterior, dicho funcionario estará exento de responsabilidad civil, administrativa y penal, siempre que las actividades que realice sean consecuencia necesaria del desarrollo de dicha labor, guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y se desarrollen de conformidad con la ley.”.”.

**Párrafo final propuesto**

**49.-** Del Honorable Senador señor Durana, para sustituir la frase “actividades que realice sean consecuencia necesaria del”, por la siguiente: “acciones que realice sean necesarias para el adecuado”.

**Letra d)**

**Ordinal i)**

**50.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para eliminarlo.

**Ordinal iii)**

**51.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“iii) Reémplazase el párrafo final por los siguientes:

“La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal.

La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme con lo señalado previamente, deberá ser eliminada cumplido el plazo establecido en el artículo 61, o en un plazo máximo de 4 años, lo primero que ocurra.

Los comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.”.”.

° ° °

**Nueva letra**

**51A.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente literal e), nuevo:

“e) Intercálase un numeral 37, nuevo, pasando el actual numeral 37 a ser numeral 38, del siguiente tenor:

“37. Solicitar que se le proporcionen los antecedentes que sean necesarios para efectos de verificar los requisitos e inhabilidades respecto de fundadores, controladores, accionistas, directores, y demás personas que cumplan funciones de administración, de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión, sin perjuicio del deber de informar que recaiga sobre los fiscalizados con los medios y en plazo que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General.”.”.

° ° °

**Número 2)**

° ° °

**Modificación nueva**

**52.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar dentro del número 2) la siguiente modificación, nueva, al numeral 5 del artículo 24:

“…. Incorpórase el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Lo anterior es sin perjuicio de las personas señaladas en el numeral 1) del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, quienes deberán prestar declaración de la forma allí prevista.”.”.

° ° °

**Nuevo número**

**52A.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **52B.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar un nuevo numeral 3), pasando el actual a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“3) Agrégase un nuevo párrafo 4, titulado “De la Unidad de Inteligencia Económica”, pasando el actual Párrafo 4 a ser Párrafo 5 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Párrafo 4

De la Unidad de Inteligencia Económica.

Artículo 25 bis. Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado.

Para el cumplimiento de sus fines, el Presidente de la Comisión establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto o reserva de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Igual sanción aplicará a quien, habiéndose desempeñado como funcionario público, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información, documentos, antecedentes informes o datos personales referidos en este inciso. Se exceptúan del deber de secreto o reserva la información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880 incluyendo la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de estupefacientes o sustancias psicotrópicas a que se refiere la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Presidente de la Comisión. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”.”.

° ° °

**Número 3)**

**Letra a)**

**53.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “los numerales 4 y 8”, por la frase “los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 16, 22 y 27”.”.

° ° °

**Letra nueva**

**54.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar la siguiente letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser letra c):

“b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión “artículo 5” y la coma que le sigue, la frase “o el numeral 5 del artículo 24”.”.

° ° °

**Letra b)**

**Inciso cuarto propuesto**

**55.-** Del Honorable Senador señor Durana, para intercalar, entre las expresiones “declaraciones” y “falsas”, la palabra “dolosamente”.

° ° °

**Letra nueva**

**55A.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente literal d), nuevo:

“d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“El que realizare actividades para las cuales se requiriere autorización de o registro ante la Comisión para el Mercado Financiero sin tal autorización o registro, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados. La Comisión podrá ejercer respecto de los presuntos infractores a lo dispuesto en este inciso las mismas facultades de inspección que esta ley le confieren respecto de las instituciones fiscalizadas para determinar si efectivamente está realizando una actividad que requiere autorización o registro. Asimismo podrá impartir instrucciones para el cese inmediato de dicha actividad. Además, en caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, la Comisión podrá aplicar las sanciones a las que se refiere el artículo 37 de esta ley.”.”.

° ° °

**Número 6)**

**Inciso segundo propuesto**

**56.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra "sancionatoria” y la coma que le sigue, la expresión “y en la misma sesión”.

**Número 7)**

**57.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 85, la frase “corresponderá a esta institución entregar a cada denunciante anónimo el monto a que se refiere el artículo anterior. La Tesorería General de la República deberá comunicar tal hecho a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido”, por la siguiente: “dicha institución transferirá el monto a que se refiere el artículo anterior a la Comisión tan pronto ello haya ocurrido, para que la Comisión entregue lo pertinente en el más breve plazo a cada denunciante anónimo”.”.

**ARTÍCULO 9**

**Número 2)**

**Numeral 1) propuesto**

**58.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**ARTÍCULO 10**

**Artículo 4 propuesto**

**Inciso tercero**

**59.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la expresión “situación.” y la palabra “Transcurrido”, la siguiente oración: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido numeral iv, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 11**

**Número 1)**

**Literal d) propuesto**

**60.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**61.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Número 2)**

**Artículo 38 propuesto**

**Inciso segundo**

**62.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la expresión “situación.” y la palabra “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido literal d), sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 12**

**Literal f) propuesto**

**Párrafo primero**

**63.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**64.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Párrafo tercero**

**65.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la expresión “situación.” y la palabra “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido literal f), sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 13**

**Número 1)**

**66.-** Del Honorable Senador señor Coloma y **67.-** Del Honorable Senador señor Durana, para eliminarlo.

**Número 3)**

**Artículo 25 bis propuesto**

**Inciso primero**

**68.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**Inciso segundo**

**69.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, la frase “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**Número 4)**

**Numeral 9 bis) propuesto**

**Párrafo primero**

**70.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**Párrafo tercero**

**71.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituir la expresión “inciso primero de este numeral 10” por “párrafo primero de este numeral 9 bis”.

**72.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido párrafo, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso que cese dicha inhabilidad.”.

° ° °

**Número nuevo**

**73.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar el siguiente número 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los números siguientes:

“5) Elimínase el literal f) del artículo 62.”.

° ° °

**Número 5)**

**Literal f) propuesto**

**74.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Número 6)**

**Letra a)**

**Literal f) propuesto**

**75.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Letra b)**

**76.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las empresas de auditoría externa no podrán participar en dichos procesos mientras cuenten con personas afectas a dichas causales entre sus socios.”.”.

**ARTÍCULO 14**

**Artículo 18 bis propuesto**

**Inciso primero**

**77.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**78.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Inciso tercero**

**79.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 15**

**Número 2)**

**Artículo 6° bis propuesto**

**Inciso primero**

**80.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido numeral iv, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 16**

**Número 3)**

**Artículo 6 bis propuesto**

**Inciso primero**

**81.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**Inciso segundo**

**82.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 17**

**Número 1)**

**Artículo 2 bis propuesto**

**Inciso primero**

**83.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**84.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**Inciso tercero**

**85.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**Número 3)**

**Letra b)**

**Inciso tercero propuesto**

**86.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre la palabra “jurada” y la coma que le sigue, la expresión “, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante Norma de Carácter General”.

**Inciso cuarto propuesto**

**87.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre las expresiones “situación.” y “Transcurrido”, lo siguiente: “Dicho plazo será de cuatro años, prorrogable por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al numeral referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad.”.

**ARTÍCULO 18**

**87A.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

**Inciso segundo propuesto**

**Literal a)**

**88.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la expresión “contra el terrorismo”, la siguiente frase: “, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal”.

**ARTÍCULO 19**

**Número 2**

**88A.-** De la Honorable Senadora señora Vodanovic, y **88B.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Incorpórase el siguiente artículo 5° A.

“Artículo 5° A. Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado.

Para el cumplimiento de sus fines, el Director Nacional establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto o reserva de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Igual sanción aplicará a quien, habiéndose desempeñado como funcionario público, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información, documentos, antecedentes informes o datos personales referidos en este inciso. Se exceptúan del deber de secreto o reserva la información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880 incluyendo la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de estupefacientes o sustancias psicotrópicas a que se refiere la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Director Nacional. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”.”.

**Artículo 5° A, propuesto**

**Inciso primero**

**88C.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5° A.- Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia y Análisis Económicos cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, sobre actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:

a) Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;

b) Los previstos en los títulos quinto y en el párrafo 10 del título sexto, del Libro Segundo, del Código Penal;

c) Los previstos en el Título II de la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas;

d) Los previstos en la ley N° 20.000, o

e) Los previstos en la ley N° 18.314.”.

**Inciso segundo**

**88D.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “públicos” por la expresión “de la administración del Estado”.

**Inciso tercero**

**88E.-** De S.E. el Presidente de la República, para modificarlo de la siguiente forma:

i) Elimínase la expresión “o reservados”.

ii) Reemplazase la frase “Civil siempre que aquella lo requiera en el ámbito de sus competencias” por la frase “sin perjuicio de la demás información, antecedentes y datos personales que deba comunicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado”.

iii) Reemplázase la expresión “Asimismo, cuando” por la expresión “Cuando”.

iv) Agrégase, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En caso de que aparecieran indicios de la comisión de un delito de distinta naturaleza, la Unidad deberá entregar los antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, quien deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público, sin más trámite, a través de los medios que disponga para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 19.913.”.

**Incisos cuarto, quinto y sexto**

**88F.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlos.

**ARTÍCULO 20**

**Número 2)**

**Letra d)**

**89.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminarla.

**Número 3)**

**Artículo 203 bis propuesto**

**Inciso primero**

**90.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “directores” y la conjunción “o”, la expresión “, beneficiarios finales”.

**ARTÍCULO 21**

**Número 3)**

**Letra a)**

**91.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Agréganse, en el numeral 7), los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La Superintendencia, respecto de las materias de su competencia, podrá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la entrega de información que conste en la base de datos central del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, como, asimismo, información que conste en la base de datos electrónica de otros registros del Servicio de Registro Civil e Identificación. Tratándose de información que no pueda extraerse de manera automatizada de las bases de datos respectivas, y que sea requerida por la Superintendencia, su entrega se realizará previa coordinación entre ambos servicios.

Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se podrán suscribir convenios entre la Superintendencia y el Servicio de Registro Civil e Identificación que faciliten su cumplimiento, regulando la forma de entrega, plazo, periodicidad y contenido, así como toda otra característica de la información requerida.”.”.

**Letra b)**

**Numeral 14 propuesto**

**92.-** De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, entre la expresión “en base a los” y la palabra “antecedentes”, la expresión “estándares técnicos y”.

**93.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar, entre la palabra “necesarios” y el punto y seguido que le sigue, la siguiente expresión: “mediante instrucción de general aplicación”.

**Número 13)**

**Artículo 53 propuesto**

**Literal h)**

**94.-** De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.

**Número 16)**

**Letra a)**

**95.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese su literal a) por el siguiente:

“a) Los procedimientos podrán iniciarse por denuncia, cuando ésta esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente a juicio de la Superintendencia; o bien, de oficio, cuando exista mérito suficiente para ello.”.”.

**Número 17)**

**96.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“17) Agrégase, a continuación del artículo 56 bis, el siguiente artículo 56 ter, nuevo:

“Artículo 56 ter.- La Superintendencia comunicará la aplicación de las sanciones, una vez ejecutoriadas, a la Tesorería General de la República.”.”.

**ARTÍCULO 22**

**96A.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el párrafo § VI del título sexto del Libro Segundo, la expresión “loterías, casas de juego y” por la expresión “juegos de azar y casas”.

b) Sustitúyense los artículos 275 a 278 por los siguientes:

“ART. 275. Se entenderá por juego de azar todo juego, pronóstico, sorteo, o cualquier otra actividad que genere cuyo resultado consista en hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismos mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas.

ART. 276. Se entenderá por apuesta el acto en virtud del cual una persona, por cualquier medio, arriesga una cantidad de dinero, o especies avaluables en dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.

ART. 277. Los que desarrollen o exploten cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 275 precedente, sin la respectiva autorización de la ley o de la Superintendencia de casinos de juego cuando corresponda, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales.

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Si el establecimiento donde se realizan las actividades cuenta con una patente municipal otorgada para una explotación comercial distinta a la referida en el inciso precedente, los operadores, administradores, directivos y beneficiarios finales que hubieren intervenido en el hecho punible, serán sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de treinta y un a cincuenta unidades tributarias mensuales.

ART. 278. Los que realicen apuestas a través de los operadores no autorizados a que se refiere el artículo precedente, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

**Artículo 277 propuesto**

**Inciso tercero**

**97.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la expresión “inciso precedente” por “inciso primero”.

° ° °

**Número nuevo**

**98.-** Del Honorable Senador señor Coloma, para contemplar dentro del artículo 22 el siguiente número 2), nuevo:

“2) Introdúcese un artículo 278 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“ART. 278 bis. Los que teniendo autorización para la explotación comercial de las actividades a que se refiere el artículo 275, actúen de forma coludida, concertada o coordinada para alterar, por cualquier medio, los resultados de dichos hechos futuros, inciertos y/o desconocidos, recibiendo o no beneficio económico, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Los que encontrándose en cualquiera de las hipótesis del artículo 277 incurran, además, en lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, les será aplicable la pena aquí establecida.”.”.

° ° °

**ARTÍCULO 24**

**98A.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

**ARTÍCULO 25**

**98B.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

**99.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Agrégase, en el artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, las boletas de ventas y servicios, sobre bienes o servicios que individualmente considerados tengan un valor superior a 1 unidad tributaria anual, considerando los impuestos de esta ley, y cuyo pago se realice en efectivo, sólo podrán emitirse si contienen el rol único tributario del comprador o adquirente de los servicios, información que sólo podrá utilizarse para identificarlo. Para estos efectos, los contribuyentes que vendan y/o presten atención directamente al público consumidor, en establecimientos, secciones, departamentos, o cualquier otra forma, deberán requerir a la persona que efectúa la compra o solicita el servicio, la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte. El incumplimiento de la obligación establecida en este inciso será sancionado según el número 10 del artículo 97 del Código Tributario.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**99A.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para suprimirlo.

° ° °

**ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO**

**100.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente artículo cuarto, transitorio, nuevo:

“ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- La obligación de informar a que se refieren las modificaciones que introduce el numeral 5) del artículo cuarto al artículo 85 bis del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario, no incluirá períodos anteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 21.453, que modifica el Código Tributario.”.

- - -